

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 11 de marzo de 2020.  
Le informo a la titular del despacho, que el término para aportar las copias requeridas venció el 9 de marzo de 2020, toda vez que la providencia que las ordenó se notificó por estados el 2 del mismo mes y año. Sírvase proveer.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)*

**2012 01440**

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PORVENIR S.A.** contra **JORGE OCHOA ESPINAL Y CÍA. S. EN C.S.**, vencido el término de 5 días otorgado y revisado el plenario, se encuentra que la interesada radicó memorial el 5 de marzo de 2020, con 28 folios, de los cuales 1 es un escrito donde señala que las aporta y 27 serían las copias requeridas; no obstante, revisadas las mismas no se encuentra que se haya cumplido la carga, pues, volviendo al listado de copias que señaló el auto anterior, a estos folios y número de folios corresponde cada una:

1. Auto que decreta embargo (Folio 284 [1])
2. Respuesta de BANCO DE BOGOTÁ al oficio de embargo (Folio 285 [1])
3. Oficio de embargo recibido (Folio 286 [1])
4. Auto que ordena oficiar a BANCO DE BOGOTÁ (Folio 287 [1])
5. Constancia de recibido del oficio (Folio 288 [1])
6. Respuesta al oficio (Folio 289 [1])
7. Auto que ordena oficiar previo a multa (Folio 290 [1])
8. Oficio emitido y recibido (Folios 291 y 292 [2])
9. Respuesta de BANCO DE BOGOTÁ (Folio 293 [1])
10. Auto que ordena oficiar poniendo de presente respuesta anterior, previo a multa (Folio 294 [1])
11. Oficio emitido y recibido (Folios 295 a 297 [3])

12. Auto que sanciona (Folios 298 a 300 [3])
13. Solicitud de nulidad (NO SE ENCUENTRA)
14. Auto que resuelve nulidad (Folios 301 y 302 [2])
15. Recurso (Folios 303 a 308 [6])
16. El auto que concedió la apelación (Folios 309 y 310 [2])

Nótese que en las copias brilla por su ausencia la solicitud de nulidad, pese a haber sido claramente requerida, e incluso en la copia del auto que concedió el recurso se aprecia que con lapicero negro se pusieron *checkmarks* al lado de cada una de las copias aportadas y no en la de la solicitud de nulidad, indicio de que quien tuvo en su poder las copias, posiblemente la parte interesada, constató esta ausencia.

Por tal falencia, e independientemente de la anotación previa, no se puede predicar cumplida la carga que se impuso, luego conforme al inciso 3° del numeral 2° del artículo 65 del CPTSS, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 18 de febrero de 2020 que negó la nulidad del auto que impuso sanción al representante legal de BANCO DE BOGOTÁ.

Ejecutoriada esta decisión y en tanto se trata de copias que inútilmente engrosarían el expediente, se otorga a la interesada 5 días para retirar, sin necesidad de desglose, las copias efectivamente aportadas para el recurso, de no retirarlas en este término se ordena por secretaría disponer el reciclaje de las mismas y refoliar consecuentemente el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*ana arias*

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS  
JUEZA**

<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy	
<b>16 MAR 2020</b>	notifica a las partes la presente
<b>CANCELADO</b>	providencia por anotación en autos. N° <u>044</u>
<b>ROSA ELENA TORRES GIL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>CDO</b>